

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

16450 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa la Comisión Interministerial encargada de actualizar la legislación de Archivos Militares.*

La Comisión Interministerial encargada de actualizar la legislación de Archivos Militares fue creada por Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1972, estando adscrita al Alto Estado Mayor.

La disposición final segunda del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, faculta al Ministro de Defensa para determinar la subsistencia o modificación de las Comisiones y Juntas Interministeriales que dependen del Alto Estado Mayor, así como su composición y Organismo o autoridad que ha de responsabilizarse de ellas.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial encargada de actualizar la legislación de Archivos Militares se transfiere a la Subsecretaría de Defensa (Secretaría General Técnica).

Artículo segundo.—La composición de la Comisión Interministerial será la siguiente:

Presidente: El General Vicesecretario general Técnico de la Subsecretaría de Defensa.

Vocales:

Director del Archivo Histórico Nacional del Ministerio de Cultura.

Jefe del Archivo General del Ejército de Tierra.

Jefe del Archivo Central de la Armada.

Jefe del Archivo General del Ejército del Aire.

Un Jefe de la Asesoría General del Ministerio de Defensa.

Secretario: Un Jefe de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo tercero.—Por el Organismo correspondiente del Alto Estado Mayor se hará entrega a la Subsecretaría de Defensa de la documentación y archivo de la citada Comisión Interministerial en el plazo de un mes.

Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

16451 *REAL DECRETO 1878/1979, de 6 de julio, por el que se reorganizan la Inspección General y la Dirección General de Tributos y se crea la Subdirección General de Impuestos Especiales en la Dirección General de Aduanas.*

Condicionada la efectiva aplicación de la reforma emprendida de nuestro sistema fiscal a la obligada transformación de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, constituye necesidad prioritaria institucionalizar los órganos centrales de los que va a depender la dirección y el control de la misma.

En consecuencia, de una parte, procede determinar las unidades administrativas que, bajo la dependencia del Inspector General, desempeñarán las funciones que le corresponden.

Por otra parte, el estudio y propuesta de las modificaciones normativas exige, en especial en materia tributaria, un conocimiento inmediato y constante de la realidad económica, del grado de cumplimiento de las normas y de los efectos de toda índole que producen.

La inspección de Hacienda por la índole de su función es precisamente quien conoce los hechos apuntados; por ello es necesario que dentro de un mismo órgano coexista con los servicios que elaboran los anteproyectos legales y reglamentarios, promoviendo y colaborando también en su justa y precisa interpretación. Esta es, entre otras, una de las razones que han aconsejado la integración de las Direcciones Generales de Tri-

butos y de Inspección Tributaria por Real Decreto novecientos veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril.

Desde la perspectiva de la gestión tributaria es menester que un mismo órgano se responsabilice de todas las tareas que conducen al fiel cumplimiento de las previsiones presupuestarias. Por esta razón, las Subdirecciones Generales tributarias se organizan de modo que tengan una competencia total sobre los tributos a que alcanza su competencia, realizando inicialmente los estudios de previsión, dirigiendo los servicios, estableciendo los procedimientos adecuados, colaborando con el planteamiento de la inspección, en suma, convirtiéndose en los órganos responsables de la marcha completa de los servicios.

La Inspección Central se considera como el órgano que debe elaborar el Plan de Inspección, en conjunción con las Subdirecciones Generales, velando por su cumplimiento, haciendo ejecutar las órdenes precisas para que los Inspectores lo cumplan, dirigiendo este importante instrumento de la Administración Tributaria.

La integración de las Direcciones Generales de Tributos y de Inspección Tributaria permite un mejor aprovechamiento de los Inspectores nacionales e Inspectores colaboradores que además de sus funciones típicas de inspección financiera y tributaria, ayudarán y colaborarán en las demás tareas de la nueva Dirección General de Tributos, en aras de conseguir la implantación de la Reforma Tributaria en curso.

Por último, se crea en la Dirección General de Aduanas la Subdirección General de Impuestos Especiales para desempeñar las tareas normativas y de gestión relativas a estos Impuestos que fueron transferidos a este Centro por Real Decreto mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de mayo.

En su virtud, con la aprobación de Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo uno.—El ejercicio de las funciones y competencias encomendadas al Inspector general del Ministerio de Hacienda se llevará a efecto, bajo la dependencia del Subsecretario de Hacienda, a través de los siguientes órganos:

- Las Inspecciones Regionales de los Servicios.
- La Subdirección General de Organización y Administración Territorial de la Hacienda Pública.
- La Subdirección General de Personal.

Artículo dos.—Las Inspecciones regionales, a cargo de Inspectores de los Servicios, desempeñarán las funciones señaladas en la Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y disposiciones complementarias.

Cuando lo estime oportuno, el Inspector general de Hacienda podrá encomendar a los Inspectores de los Servicios actuaciones determinadas en relación con las funciones atribuidas a las unidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

Los Inspectores regionales de los Servicios, en el ámbito de sus atribuciones, serán el cauce ordinario de relación entre las Delegaciones de Hacienda especiales creados por el Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, y la Administración Central de la Hacienda Pública.

Artículo tres.—La Subdirección General de Organización y Administración Territorial de la Hacienda Pública es el órgano de coordinación, propuesta y elaboración de los siguientes asuntos:

- Planificación de las estructuras orgánicas de la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública a los fines y objetivos programados por el Departamento.
- Gestión, clasificación y valoración de puestos de trabajo de la Administración Central y Territorial.
- Coordinación de los expedientes sobre instalaciones y medios materiales necesarios para el adecuado y racional funcionamiento de los órganos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.
- Coordinación de las instrucciones, circulares y resoluciones que se dicten por los órganos centrales del Departamento y que afecten a los distintos servicios de la Administración Territorial.

Artículo cuatro.—La Subdirección General de Personal, de la que dependerán los Servicios de Relaciones Laborales y de Funcionarios, desempeñará las funciones de gestión y administración